



Para contestar cite:
Radicado ANI No.: CCRAD_S
CBRAD_S
Fecha: CCF_RAD_S

**PUBLICACIÓN DE AVISO
No. 29 DEL 2020**

29/05/2020

**EL COORDINADOR DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA
JURÍDICA PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

“Bogotá D.C. Rad. Salida No. 2019-606-043871-1 del 18/12/2019”

Señora
DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO
Predio Mejoras
Vereda Tamalameque
Departamento de Cesar

Asunto: Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1 - Tramo El Banco – Tamalameque, Municipio de Tamalameque. - **NOTIFICACIÓN POR AVISO** de la Resolución No. 1451 del 30 de septiembre de 2019. Predio No. 8-123.

En razón a que el oficio de citación con Rad Salida No. 2019-606-035418-1 de fecha 15 de octubre de 2019 expedido y enviado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, donde se le instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 1451 del 30 de septiembre de 2019 igualmente expedida por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. YP003742850CO, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo Certificado 472, y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al inciso 1º del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 1451 del 30 de septiembre de 2019 *“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas*



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

Sector No. 1, Tramo El Banco – Tamalameque, ubicado en el Municipio de Tamalameque del departamento de Cesar”

Contra la presente Resolución procede por vía administrativa y en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, previsto en el Artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual debe interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el Artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Rad Salida No. 2019-606-035418-1 de fecha 15 de octubre de 2019, se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar **el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.**

Acompaño para su conocimiento copia de la Resolución No. 1451 del 30 de septiembre de 2019.

Cordialmente,

RAFAEL DIAZ-GRANADOS AMARIS

Coordinador GIT de Asesoría Jurídica Predial
(Original Firmado)

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar a la Señora **DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO**, en su calidad de titular del derecho real de dominio de la zona de terreno requerida delimitada dentro de las abscisas inicial **K25+416,46 D** y final **K25+804,02 D**, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado “AHORRO” ubicado en la vereda Las Matas, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, de la **Resolución 1451 del 30 de septiembre de 2019** “*Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar.*”, surtiendo previamente el trámite de notificación personal mediante el oficio de citación No. **20196060354181** del 15 de octubre de 2019, enviado mediante Correo Certificado NOTIEXPRESS ESPECIAL 4-72, según Guía de Transporte No. YP003742850CO, el cual fue no entregado sin obtener la notificación



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:
Radicado ANI No.: **CCRAD_S**
CBRAD_S
Fecha: **CCF_RAD_S**

personal y notificación por aviso mediante oficio No. **2019-606-043871-1** de fecha 18 de diciembre de 2019, enviado a través de la Empresa de Correo Certificado NOTIEXPRESS ESPECIAL 472 mediante guía No. YP003857194CO en razón a que fue devuelto.

Así las cosas, y en razón a que se desconoce el domicilio de las personas que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 1451 del 30 de septiembre de 2019 “Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar.”, contenida en ocho (8) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL 29/05/2020 A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL 04/06/2020 A LAS 5:30 P.M.



RAFAEL DIAZ- GRANADOS AMARÍS
Coordinador Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Javier Vera G. – Abogado GIT de Asesoría Jurídica Predial



La movilidad
es de todos

Mintransporte

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 51 DE 2019

(30 SEP 2019)

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, y la Resolución 940 del 27 de junio de 2019 expedidas por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *"Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".*

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *"La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciére el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa".*

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *"(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".*

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o*

04 OCT 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 04 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

Página 2 de 8

decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: "(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)".

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define "como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: "En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial".

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., el Contrato de Concesión No. 008 del 2010, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial "Transversal de las Américas Sector No. 1", la Agencia Nacional de Infraestructura requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8-123, de fecha 6 de noviembre de 2014 que modifica la ficha predial del 12 de febrero de 2013, elaboradas por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S., en el Tramo El Banco

04 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

Página 3 de 8

Tamalameque, con un área requerida de terreno total de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3417.57 m2).

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominará el INMUEBLE, se encuentra debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K25+416,46 D y final K25+804,02 D, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "AHORRO" ubicado en la vereda Las Matas, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 192-6465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y cédula catastral N° 20787000100020155000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: "POR EL NORTE: En longitud de 10,28 metros con predio de MARIBEL JAIMES VALLE; POR EL ORIENTE: En longitud de 387,46 metros con VIA EL BANCO-TAMALAMEQUE; POR EL SUR: En una longitud de 11,24 metros con VIA PUBLICA A LAS MATAS; POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 376,24 metros con predio de DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO."

Que el INMUEBLE requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Inventario de mejoras

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	387,46	ML
C2. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	11,24	ML

Inventario de especies

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
TOTUMO Ø ≥10 cm	3	Und
UVERO Ø ≥20 cm	5	Und
GUACAMAYO Ø ≥40 cm	1	Und
ROBLE Ø ≥ 30 CM	6	Und
MANGO Ø ≥20 cm	1	Und
GUAMITO Ø ≥10 cm	3	Und
COROZA (LATA)	27	Und
PINTA CANILLO Ø ≥10 cm	4	Und
GUAMA Ø ≥20 cm	3	Und

Que los linderos generales del INMUEBLE son los contenidos en la Escritura Pública N° 1597 del 12 de marzo de 2012 otorgada en la Notaria Novena del Circulo de Bogotá.

Que la señora **DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.918.715 es propietaria inscrita (Falsa Tradición), quien adquirió a título de compraventa (Falsa Tradición) efectuada a **MIGDONIA MENESES MEJIA** mediante escritura Pública N° 1597 del 12 de marzo de 2012 otorgada en la notaria Novena del Circulo de Bogotá, debidamente registrada en la anotación No 9 del folio de matrícula inmobiliaria Nro. 192- 6465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

04 OCT 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

Página 4 de 8

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S. realizó el estudio de títulos de fecha 12 de marzo de 2013 y el cual fue actualizado el 6 de noviembre de 2014, en el cual se conceptuó que era viable la adquisición de la franja de terreno requerida del INMUEBLE, a través del proceso de enajenación voluntaria.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, una vez identificado plenamente el INMUEBLE y su requerimiento para el desarrollo del proyecto vial mencionado, solicitó a la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial Corporativo del INMUEBLE.

Que la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, emitió el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 22 de abril de 2013 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **ONCE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$11.053.396,00)** que corresponde al área de terreno requerida, construcciones, mejoras, cultivos y especies existentes en el mismo.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 22 de abril de 2013 formuló a la propietaria inscrita (Falsa Tradición) la señora **DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO**, oferta formal de compra No.VA-0628 de fecha 18 de febrero de 2014, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que mediante Diligencia de notificación personal de fecha 26 de febrero de 2014, la señora **DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.918.715 de Tamalameque, en calidad de propietaria inscrita (Falsa Tradición), se notificó personalmente de la Oferta Formal de Compra **VA-0628** de fecha 18 de febrero de 2014.

Que mediante oficio N° **VA-0629** de fecha 18 de febrero de 2014, la **Sociedad Vías de las Américas S.A.S**, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción de la Oferta Formal de Compra No. **VA-0628** de fecha 18 de febrero de 2014, en el folio de matrícula inmobiliaria No. **192-6465** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 11, de fecha 28 de febrero de 2014.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir una franja de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial **"TRANSVERSAL DE LAS AMERICAS SECTOR 1"**, identificada con la Ficha Predial 8-123, el señor **FERNANDO PEREZ CHAJIN**; en su condición de apoderado de la Señora **DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO** Propietaria Inscrita (Falsa Tradición) del INMUEBLE, radico en las oficinas de la Sociedad Vías de las Américas S.A.S.; comunicación N° 2014-180-004021-2 del 30 de julio de 2014, en la cual solicito una reunión para la: "(...) tasación de la servidumbre pasiva de los predios precitados (...)" la cual fue debidamente atendida por la Sociedad Vías de las Américas S.A.S mediante comunicación con radicado N° 2014-250-002630-1 el 26 de agosto de 2014.

Con posterioridad a la notificación de la oferta formal de compra **VA-0628** de fecha 18 de febrero de 2014, la **Sociedad Vías de las Américas S.A.S.**, se determinó que el avalúo presentado inicialmente perdió vigencia razón por la cual fue necesario ajustar el valor inicialmente ofertado; por lo cual el mismo concesionario; solicitó y obtuvo de la Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar, el Avalúo Comercial Corporativo de fecha 15 de diciembre de 2014 del INMUEBLE fijando el mismo en la suma de **TRECE MILLONES TRESCIENTOS VENTIDOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$13.322.356,00)**, que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella discriminadas en el cuadro siguiente:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UND	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
AREA DE TERRENO	0,341757	HA	8.000.000,00	2.734.056,00
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA.	387,46	M2	9.000,00	3.487.140,00

04 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

Página 5 de 8

C2. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA.	11,24	ML	9.000,00	101.160,00
CULTIVOS Y ESPECIES				
TOTUMO Ø ≥10 cm	3,00	Und	80.000,00	240.000,00
UVERO Ø ≥20 cm	5,00	Und	120.000,00	600.000,00
GUACAMAYO Ø ≥40 cm	1,00	Und	200.000,00	200.000,00
ROBLE Ø ≥30 CM	6,00	Und	250.000,00	1.500.000,00
MANGO Ø ≥20 cm	1,00	Und	300.000,00	300.000,00
GUAMITO Ø ≥10 cm	3,00	Und	80.000,00	240.000,00
COROZA (LATA)	27,00	Und	120.000,00	3.240.000,00
PINTA CANILLO Ø ≥10 cm	4,00	Und	80.000,00	320.000,00
GUAMA Ø ≥20 cm	3,00	Und	120.000,00	360.000,00
TOTAL				13.322.356,00

Fuente: Tomado de Avalúo Lonja de Propiedad Raíz de Cartagena y Bolívar del 15 de Diciembre de 2014.

Que la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, con base en el avalúo comercial corporativo de fecha 15 de diciembre de 2014 formuló a la propietaria inscrita (Falsa Tradición) la señora **DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO**, Alcance a oferta formal de compra No. VA-2710 de fecha 11 de septiembre de 2015, con la cual se le instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

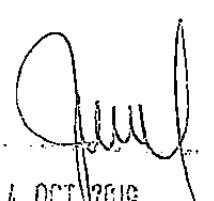
Que mediante Diligencia de notificación personal de fecha 16 de septiembre de 2015, la señora **DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.918.715 de Tamalameque, en calidad de propietaria inscrita (Falsa Tradición), se notificó por conducto de su apoderado el Señor **FERNANDO PEREZ CHAJIN** del Alcance a la Oferta Formal de Compra VA-2710 de fecha 11 de septiembre de 2015.

Que mediante oficio N° VA-2711 de fecha 11 de septiembre de 2015, la Sociedad Vías de las Américas S.A.S, solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la inscripción del Alcance a la Oferta Formal de Compra No. VA-2710 de fecha 11 de septiembre de 2015, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-6465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 12, de fecha 17 de septiembre de 2015.

Que durante la etapa de enajenación voluntaria que se adelanta por motivos de utilidad pública e interés social, para adquirir la zona de terreno requerida para la ejecución del Proyecto Vial Transversal de las Américas Sector No. 1, identificada con la Ficha Predial 8-123, el señor **FERNANDO PEREZ CHAJIN**, en calidad de apoderado de la señora **DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO**, manifestó su aceptación al alcance a la oferta formal de compra VA-2710 de fecha 11 de septiembre de 2015, mediante comunicación de fecha 16 de septiembre de 2015 presentada en las oficinas del Concesionario Vías de las Américas S.A.S.

Que el día 16 de septiembre de 2015 el señor **FERNANDO PEREZ CHAJIN**, en calidad de apoderado de la señora **DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO**, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.918.715 de Tamalameque, en calidad de propietaria inscrita (Falsa Tradición), suscribió promesa de compraventa del Predio identificado en la ficha predial N° 8-123 a favor del Concesionario Vías de las Américas S.A.S., entidad que actúa en calidad de delegataria de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, con el fin de que se pudieran llevar los trabajos necesarios para el desarrollo del proceso constructivo del proyecto Transversal de las Américas Sector No. 1 Tramo el Banco Tamalameque.

Que en cumplimiento de lo estipulado en la Cláusula Octava de la promesa de compraventa del Predio N° 8-123 fechada 16 de septiembre de 2015, el Concesionario Vías de las Américas S.A.S; procedió a pagar a favor de la Señora **DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO**; el primer contado de la negociación, o sea, la suma de DIEZ MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL


04 OCT 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

Página 6 de 8

TRESCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL (\$10.588.300,00) quedando pendiente el pago del saldo restante del predio estipulado en la oferta formal de compra.

Que según lo estipulado en la Cláusula Decima de la citada Promesa de Compraventa, se pactó que el día 2 de noviembre de 2015 se daría el otorgamiento de la escritura pública que perfeccionaría la transferencia de la titularidad a favor de la ANI del INMUEBLE, sin que la Señora DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO en calidad de propietaria inscrita (Falsa Tradente) se presentara a dar cumplimiento a los términos de la misma, y adicional a ello sin que fuera aportado previamente los respectivos paz y salvos de impuestos del INMUEBLE objeto de requerimiento.

Que en virtud a lo señalado en la CLAUSULA SEXTA, de la mencionada promesa de compraventa suscrita entre las partes la cual dice:

"(...) CLÁUSULA SEXTA. SANEAMIENTO: EL PROMITENTE VENDEDOR quien detenta la propiedad sobre el inmueble objeto de esta promesa de compraventa garantiza que el terreno será entregado a la PROMITENTE COMPRADORA libre de limitaciones al derecho de dominio, demandas, embargos, gravámenes, anticresis, constitución de patrimonio de familia, arrendamientos por escritura pública, inquilinos y ocupantes, a paz y salvo de impuestos y gravámenes por todo concepto hasta la fecha en la que se otorgue la escritura pública que dé cumplimiento al presente contrato (...) " (Subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No 192-6465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, sobre el inmueble NO recaen gravámenes ni limitaciones que afecten la plena disposición del mismo.

Que mediante memorando No. 2018-604-017748-3 de fecha 7 de noviembre de 2018 expedido por el Grupo Interno de Trabajo Predial de la Agencia Nacional de Infraestructura, se emitió concepto en el que se indicó que una vez realizado el análisis documental del expediente identificado con la ficha predial No. 8-123, cumple con el componente técnico, necesario para iniciar los trámites del proceso de expropiación judicial, de acuerdo con la solicitud efectuada por el Concesionario Sociedad Vías de las Américas S.A.S. con radicado ANI No. 2019-409-035532-2 de 8 de abril de 2019

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del INMUEBLE dirigido al titular de derecho real de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del INMUEBLE a la titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente INMUEBLE:

Una zona de terreno identificada con la ficha predial No. 8-123, de fecha 6 de noviembre de 2014, que modifica la ficha predial del 12 de febrero de 2013, elaboradas por la Sociedad Vías de las

64 OCT. 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

Página 7 de 8

Américas S.A.S., en el Tramo El Banco Tamalameque, con un área requerida de terreno total de TRES MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PUNTO CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS (3417.57 m2). Debidamente delimitada dentro de las abscisas Inicial K25+416,46 D y final K25+804,02 D, las cuales se segregan de un predio de mayor extensión denominado "AHORRO" ubicado en la vereda Las Matas, Municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria 192-6465 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua y cédula catastral N° 20787000100020155000, comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la mencionada ficha predial así: "POR EL NORTE: En longitud de 10,28 metros con predio de MARIBEL JAIMES VALLE; POR EL ORIENTE: En longitud de 387,46 metros con VIA EL BANCO-TAMALAMEQUE; POR EL SUR: En una longitud de 11,24 metros con VIA PUBLICA A LAS MATAS; POR EL OCCIDENTE: En una longitud de 376,24 metros con predio de DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO."

Que el INMUEBLE requerido incluye las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación:

Inventario de mejoras

DESCRIPCION DE LAS MEJORAS REQUERIDAS:	CANTIDAD	UNID
DESCRIPCION DE LAS CONSTRUCCIONES:		
C1. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	387,46	ML
C2. CERCA EN ALAMBRE DE PUAS 3 HILOS CON POSTES DE MADERA	11,24	ML

Inventario de especies

CULTIVOS Y ESPECIES	CANT	UN
TOTUMO Ø ≥10 cm	3	Und
UVERO Ø ≥20 cm	5	Und
GUACAMAYO Ø ≥40 cm	1	Und
ROBLE Ø ≥30 CM	6	Und
MANGO Ø ≥20 cm	1	Und
GUAMITO Ø ≥10 cm	3	Und
COROZA (LATA)	27	Und
PINTA CANILLO Ø ≥10 cm	4	Und
GUAMA Ø ≥20 cm	3	Und

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o en su defecto mediante aviso a la señora DANIRIS PAOLA BARRAZA BELEÑO, identificada con cédula de ciudadanía N° 26.918.715 de Tamalameque, en calidad de titular del derecho real de dominio (Falsa Tradición) del INMUEBLE, en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

04 OCT. 2019

RESOLUCIÓN NÚMERO 145 DE 2019

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del proyecto vial Transversal de las Américas Sector No. 1, Tramo El Banco Tamalameque, ubicado en el municipio de Tamalameque, Departamento de Cesar"

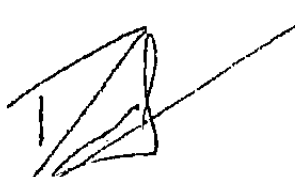
Página 8 de 8

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

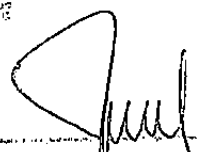
30 SEP 2019


DIEGO ALEJANDRO MORALES SILVA

Vicepresidente Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Sociedad Vías de las Américas S.A.S.
Revisó: Javier Vera Gomez - Abogado GIT Asesoría Jurídico Predial
Aprobó: Rafael Diaz-Granados Amaris - Coordinador GIT de Asesoría Jurídico Predial




64 OCT 2019